

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LICENCIA.

Fuente reproductora de sonido en funcionamiento fuera de horario.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 14 de octubre de 2008, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente D. J.I.G.O. representado y defendido por el Letrado D. R.F.C.G.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por la Letrado de sus servicios jurídicos D^a M.A.A.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución de 3 de mayo de 2007 del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Arquitectura que impuso al actor sanción de 601 euros por infracción de lo dispuesto en el art. 28.3.b de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido “incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia en materia de contaminación acústica”. (exp. 1.266.690/06).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 25 de junio de 2007.

Celebración del juicio oral el 14 de octubre de 2008, tras lo cual quedaron los Autos conclusos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 601 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación de la actuación recurrida.

La denuncia fue por incumplimiento de la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos, siendo la sanción por la Ley del Ruido, lo que constituye una indebida aplicación de la norma sancionadora y le ocasiona indefensión.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

La infracción cometida es la indicada en la resolución sancionadora dado que de conformidad al condicionado de la licencia más allá de las 23,00 horas de domingo a jueves y 0,00. horas de viernes a sábado no puede tener instalado fuente reproductora de sonido alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Está correctamente tipificada la conducta infractora y adecuadamente sancionada en el presente expediente.

En el condicionado particular de la licencia (folio 4) se indica que precisamente en cuidado de la Ordenanza de Ruidos de 2001, y en atención al

aislamiento acústico el equipo musical no puede sobrepasar los 83 db y no puede estar funcionando más allá de las 23 horas de domingo a jueves y una hora más los demás días. El día de la denuncia estaba en funcionamiento el equipo a las 1,22 horas por lo que se incumplía el condicionado de la licencia en materia de protección de la contaminación acústica, lo que constituye la infracción imputada y no la que inicialmente se imputó por el denunciante, infracción al horario de apertura.

La modificación de la norma sancionadora y la correcta tipificación de la conducta, cabe y debe hacerse en trámite del expediente, sin que venga vinculado el instructor por la inicial determinación del denunciante, aún siendo en este caso Policía Local. Algo que se ha realizado aquí desde el inicio del expediente, sin que se detecte género de indefensión alguno dado que se le ha notificado con esa calificación el inicio del expediente y la propuesta de resolución.

No existiendo más motivos en qué basar el mismo procede la desestimación del recurso.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 283/2007, interpuesto por el Letrado D. R.F.C.G. en nombre y representación de D. J.I.G.O. y:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.